

RESOLUCIÓN NÚMERO **2039** DE **30** NOV 2023

*Por la cual se autoriza la creación del Centro de Conciliación Corjurídico Yarumal*

**EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por el artículo 16 del Decreto 1427 del 2017, artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2220 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, es función de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como otorgar aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que mediante Resolución 1832 del 3 de octubre de 2022, se nombró al Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, quien está facultado para autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en Conciliación en Derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que la Ley 2220 de 2022, Estatuto de Conciliación, establece el contenido, obligaciones y requisitos para la creación de centros de conciliación.

Que el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022, dispone que las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las entidades públicas y los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, podrán solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho la autorización para la creación de centros de conciliación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

Que el artículo 18 de la Ley 2220 de 2022, determina el contenido y anexos de la solicitud de creación de centros de conciliación.

Que de conformidad con la normativa indicada, las entidades interesadas en la creación de centros deberán presentar ante esta Cartera Ministerial una solicitud suscrita por el representante legal, en la que se indique la ciudad en la que se prestarán los servicios y la información relativa a los recursos financieros necesarios para la puesta en funcionamiento y adecuada operación del centro.

Que dicha solicitud debe encontrarse acompañada de una serie de anexos que den cuenta de la existencia y representación legal de la persona solicitante, salvo las entidades territoriales creadas por la Constitución y la Ley, así como la documentación que acredite

que la entidad cuenta con las instalaciones necesarias para satisfacer las necesidades del servicio, el proyecto de reglamento con la estructura orgánica y las condiciones de funcionamiento del centro.

Que la señora LILIANA PATRICIA LÓPEZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.629.425, en calidad de representante legal de la entidad promotora Corporación de Servicios Jurídicos Integrados, a través de escrito con radicado interno del Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC23-0000136, solicitó autorización para la creación del Centro de Conciliación Corjurídico Yarumal, señalando que el mismo prestará sus servicios en la Carrera 21 No. 17-17 Local 113 Centro Comercial CUBOX, en el municipio de Yarumal, Antioquia.

Que la entidad solicitante allegó en debida forma los siguientes soportes: solicitud suscrita por el representante legal, certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición a la fecha de la solicitud; contrato de arrendamiento; fotografías y planos que evidencian que la entidad interesada cuenta con las instalaciones idóneas para la prestación del servicio; proyecto financiero para la dotación, puesta en funcionamiento y sostenimiento permanente del centro; y el proyecto de reglamento que regirá todo lo relacionado con éste.

Que revisada la documentación presentada, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, verificó que la entidad promotora Corporación de Servicios Jurídicos Integrados, cumple con los requisitos consagrados en los artículos 18 y 19 de la Ley 2220 de 2022, para obtener a la autorización de creación del Centro de Conciliación Corjurídico Yarumal.

Que en virtud de lo contemplado en el artículo 18 y 19 de la Ley 2220 de 2022, el Ministerio de Justicia y del Derecho, decidirá sobre la solicitud y autorización de creación de centros de conciliación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la creación del Centro de Conciliación Corjurídico Yarumal, para que preste sus servicios en la Carrera 21 No. 17-17 Local 113 Centro Comercial CUBOX, en el municipio de Yarumal, Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el reglamento interno presentado por la entidad promotora Corporación de Servicios Jurídicos Integrados, el cual rige para el centro autorizado mediante el presente acto administrativo una vez haya cobrado ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC, la creación del Centro de Conciliación Corjurídico Yarumal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente de forma electrónica la presente decisión a la Corporación de Servicios Jurídicos Integrados, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA LÓPEZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.629.425,

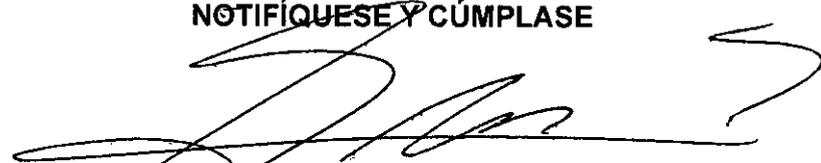
a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC: [cccjuridico@hotmail.com](mailto:cccjuridico@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011. De no lograrse la notificación personal de manera electrónica, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico: [gestion.documental@minjusticia.gov.co](mailto:gestion.documental@minjusticia.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS ORLANDO PEÑA ANDRADE**  
Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Proyectó: Gloria Isabel Peñagos Ruíz  
Revisó: Marcelo Fernando Rojas Castillo  
Aprobó: Andrés Orlando Peña Andrade  
T.R.D 20130.39.22